

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

(Aprobado en Consejo Escolar de 18 abril de 2013 y modificado en los Consejos Escolares de 29 de junio de 2015, de 27 de abril de 2017, de 30 de junio de 2020 y 25 de enero de 2022)

PREÁMBULO

Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y siguiendo un modelo participativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

El presente reglamento de régimen interno del Instituto Bilingüe Sabino Fernández Campo se actualiza conforme al nuevo Decreto 32/2019, de 9 de abril, y posteriormente modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, es fruto del acuerdo de los diferentes sectores que integran la comunidad educativa y pretende regular la organización, el funcionamiento y la convivencia del instituto de acuerdo con los principios educativos contenidos en nuestro proyecto educativo.

Las disposiciones y principios de este reglamento afectarán en su totalidad a todo el personal docente y no docente adscrito al instituto, a los alumnos y a los padres o tutores legales de los mismos. La obligación de cumplirlas se extiende a todas las dependencias del recinto escolar. Asimismo, fuera del recinto durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa, facilitando su conocimiento a través de la web institucional y de la agenda escolar.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Capítulo I. Órganos del instituto

Para el logro de los fines y el desarrollo de las actividades señaladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la estructura organizativa del instituto estará constituida por los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno:
 - a) Colegiados: consejo escolar y claustro de profesores.
 - b) Unipersonales: director, secretario y jefe de estudios. Constituyen el equipo directivo del centro que velarán, junto con el consejo escolar y el claustro de profesores, para que las actividades se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales, por la efectiva realización de los fines de la educación y por la calidad de la enseñanza.
2. Órganos de coordinación docente:
 - a) Departamentos didácticos.
 - b) Departamento de orientación.
 - c) Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
 - d) Reunión de tutores.
 - e) Junta de profesores de grupo.
 - f) Comisión de coordinación pedagógica.
3. Otros órganos de participación:
 - a) Alumnos: delegados de grupos, junta de delegados y asociaciones.
 - b) Padres de alumnos: asociaciones.
 - c) Profesores.
 - d) Personal de administración y servicios.

Capítulo II. El consejo escolar

4. El consejo escolar es el órgano de gobierno y participación de toda la comunidad educativa del instituto.

5. El proceso de elección de los miembros se regirá por las disposiciones legislativas que regulan la composición y funcionamiento de los consejos escolares, así como por los reglamentos que los desarrollan: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se regula la elección de los consejos escolares y órganos unipersonales de gobierno de centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria. En dicha orden, se fija el período de elección en la segunda quincena de noviembre y se establece el procedimiento para su desarrollo.

6. Teniendo en cuenta el número de unidades que existen en el centro, su composición será la siguiente:

- a) Director que será su presidente.
- b) Jefe de estudios.
- c) Secretario que actuará como secretario del consejo con voz y sin voto.
- d) Representante del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.
- e) Cinco representantes del personal docente.
- f) Dos representantes de los padres o tutores de los alumnos, uno de ellos por designación del AMPA.
- g) Tres representantes de los alumnos.
- h) Un representante del personal de administración y servicios.

7. El consejo escolar del centro tendrá las siguientes competencias recogidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

8. El consejo escolar del centro tendrá sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las siguientes competencias relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- j) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones.

9. En el seno del consejo escolar se constituirá la comisión de convivencia que estará formada, al menos, por el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre o madre de alumno y un alumno. Los componentes de la comisión de convivencia se elegirán de entre los miembros del consejo escolar por los sectores representados en el mismo. Podrá actuar presidida por el jefe de estudios por delegación al efecto del director del instituto.

10. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la comisión de convivencia se encontrará con las siguientes competencias:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.

- e) Informar de sus actuaciones al claustro de profesores y al consejo escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

11. Podrán, asimismo, formarse otras comisiones para aquellos asuntos que le sean encomendados por el consejo escolar. En este sentido, se creará una comisión permanente que podrá reunirse en un plazo de tiempo corto para tratar y aprobar asuntos urgentes.

Capítulo III. El claustro

12. Es el órgano propio de participación de los profesores del instituto, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar de todos los aspectos educativos del mismo.

13. El claustro estará presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro. El secretario de instituto lo será del claustro, con voz y voto.

14. El claustro se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será prescriptiva, además, una sesión del claustro al principio de curso y otra al final.

15. La asistencia a los claustros convocados es obligatoria para la totalidad de sus miembros. Cuando algún profesor no pueda asistir a los mismos, deberán justificarlo al director, como mínimo, el mismo día de la convocatoria.

16. Según el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, entre las principales competencias del claustro estarán las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo y al consejo escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el consejo escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos en la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar, y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

17. Al claustro de profesores sin perjuicio de lo indicado anteriormente le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

- b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Capítulo IV. Procedimiento de reunión de los órganos colegiados de gobierno

18. Las reuniones de los órganos colegiados de gobierno serán convocadas por su presidente y notificadas a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de una semana para las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias. En aquellos casos de extrema urgencia podrá convocarse en un plazo más corto siempre que se tenga constancia de la recepción de la misma por todos los miembros del órgano colegiado. No obstante, quedará válidamente constituido el órgano colegiado, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

19. El orden del día lo fijará el presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la reunión. Se podrá deliberar o acordar asuntos que no aparezcan en los puntos del orden del día siempre y cuando estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

20. El quórum para la válida constitución del órgano requerirá la presencia del presidente y secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros. En el supuesto de no haberse logrado el quórum requerido se dará por finalizado el acto y se realizará una segunda convocatoria para el mismo día, una hora después, que el secretario comunicará verbalmente a los miembros del consejo escolar. El quórum de válida constitución en segunda convocatoria se fija en la presencia de presidente, secretario y un tercio, al menos, de los miembros.

21. En caso de ausencia, el presidente será sustituido por el jefe de estudios y, a falta de éste por el profesor más antiguo en el cuerpo como funcionario de carrera. El sustituto del secretario será designado por el presidente entre los miembros del órgano colegiado.

22. La suplencia de los miembros del consejo escolar nombrados por designación corresponde a las instituciones que los eligieron. Para los casos de ausencia o enfermedad de estos miembros, estos organismos comunicarán la identidad del miembro suplente a efectos de convocatoria o presentarán el día del consejo un documento fehaciente de su calidad de sustituto.

23. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a voto, salvo en los casos para los que expresamente se requiera la mayoría absoluta de sus miembros o la mayoría cualificada de dos tercios. Dirimirá los empates el presidente mediante un voto de calidad.

24. No se podrá delegar el voto en otra persona a la que se autorice o en otro miembro del órgano colegiado. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. En tal caso, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos del órgano.

25. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su calidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros natos del órgano colegiado. Éstos son:

- a) En el consejo escolar: director y jefe de estudios.
- b) En el claustro: todos los componentes con derecho a voto.

26. El presidente, en caso de necesidad, podrá, bajo su responsabilidad, tomar decisiones de carácter operativo siempre que sean revisadas en la primera sesión que se convoque. Para la toma de estas decisiones deberá consultar con una parte significativa de, al menos la mitad, de los miembros del órgano colegiado.

27. El presidente acordará suspender el desarrollo de la sesión cuando estime oportuno por razones de premura de tiempo o lo extemporáneo de la hora así lo aconseje y justifique. Los

puntos pendientes del orden del día serán tratados en una nueva reunión a la que emplace el presidente sin necesidad de cursar nueva convocatoria.

28. De cada sesión se levantará acta, que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente y se aprobará en la misma o posterior sesión.

Capítulo V. Equipo directivo

29. Según el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, integrado por el director o directora, el jefe de estudios y el secretario o secretaria.
- b) El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director o directora y las funciones específicas legalmente establecidas.
- c) El director o directora, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar, formulará propuestas de nombramiento y cese a la administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario o secretaria de entre los profesores con destino en dicho centro.
- d) Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.
- e) Las administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

30. El trabajo de la dirección del centro será llevado a cabo por todos los miembros del equipo directivo, coordinando sus tareas y delegando responsabilidades cuando fuera necesario. El objetivo primordial será administrar eficazmente los recursos del centro, creando un ambiente positivo de trabajo y colaboración dentro del profesorado y los demás ámbitos de la comunidad educativa, donde cada miembro de la misma pueda desarrollar su trabajo con la mayor facilidad y satisfacción.

31. Para coordinar las tareas propias del equipo directivo se realizarán una reunión semanal de dos horas complementarias en horario lectivo asignadas al efecto. A ellas podrán asistir invitados cualquier miembro de la comunidad educativa.

Capítulo VI. Comisión de coordinación pedagógica

32. Está formada por el director o directora, el jefe de estudios, el coordinador o coordinadora del programa bilingüe español-inglés, el jefe de departamento de orientación, los jefes de cada uno de los departamentos didácticos, el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares y el coordinador TIC. Actuará como secretario o secretaria el miembro de menor edad.

33. Los principales objetivos de la comisión de coordinación pedagógica recogidos en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria son:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

34. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada mes a séptima hora, de lunes a jueves, entre las 14:30 ó 14:45 horas y las 15:45 horas, sobre un orden del día previamente conocido por todos sus miembros y establecido en la convocatoria. Una vez debatidos los diferentes puntos, se trasladarán a los departamentos didácticos, quienes, en reunión de departamento, plantean sugerencias o llegan a decisiones que vuelven al seno de la comisión en la siguiente reunión. De esta manera, todos los profesores están al tanto de los temas que se estudian y pueden colaborar a su análisis y decisión.

Capítulo VII. Departamentos didácticos

35. Según el artículo 130 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en los institutos de educación secundaria los departamentos de coordinación didáctica se encargan de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que tienen asignados.

36. A cada departamento didáctico pertenecerán los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero.

37. Cada departamento tiene un jefe de departamento elegido entre los profesores que pertenecen al mismo por el director del centro, cesando en el cargo cuando termina el mandato del director. Éste es el responsable de presidir las reuniones de los profesores de su departamento, que generalmente se realizan con carácter semanal.

38. Son competencias de los departamentos didácticos (artículos 49, 50 y 51 del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria, Real Decreto 83/1996, de 26 de enero):

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 68 de este Reglamento.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan el Programa de Diversificación.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.

- j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

Capítulo VIII. Junta de profesores de grupo

39. La junta de profesores de grupo es un órgano constituido por todos los profesores de un grupo. Será presidida por el tutor de cada grupo, excepto en las sesiones en las que la normativa establece que deba ser presidida por otro órgano del instituto.

40. Le corresponde la evaluación de alumnos y el tratamiento común de la problemática individual o del grupo de alumnos. La valoración individual de los alumnos quedará consignada en los boletines correspondientes y en cualquier otro documento que pueda establecer el proyecto educativo de centro, el proyecto curricular de etapa o la normativa de rango superior.

41. Se reunirá de forma ordinaria según el calendario de evaluaciones que se establezca y de forma extraordinaria cuando el jefe de estudios, el tutor del grupo o un tercio de los profesores del mismo lo solicite.

42. El tutor levantará el acta correspondiente donde figurarán los acuerdos y observaciones pertinentes, así como los nombres de los profesores que asisten a la reunión. Dicha acta será entregada al jefe de estudios.

43. Los alumnos deberán ser informados de las resoluciones que les conciernan tomadas por la junta. Asimismo deberá ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos aquellos acuerdos que les afecten. Dicha comunicación podrá ser realizada por el tutor o por el jefe de estudios.

Capítulo IX. Junta de delegados

44. La junta de delegados está integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar.

45. La junta de delegados se reunirá en pleno antes y después de cada una de las reuniones que celebre el consejo escolar o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones. El jefe de estudios facilita a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

46. Las funciones que desempeña la junta de delegados son las siguientes:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

TÍTULO II. LOS ALUMNOS

Capítulo I. Derechos y deberes

47. Son derechos y deberes del alumno los que se establecen en este artículo y corresponden a las definidas en las normas vigentes: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos, y las modificaciones en las anteriores disposiciones legislativas introducidas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos que se redactan en siguiente artículo.

48. Derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- o) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

49. Los alumnos de 3º y 4º ESO podrán adoptar decisiones conjuntas de reunión, manifestación y ausencia a clase, según recoge la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el punto 5 de la disposición final primera donde se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la educación. Estas decisiones colectivas con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

50. Los alumnos tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, según recoge la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. Queda prohibida, sin la autorización de los padres o tutores legales, la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los alumnos en los medios de comunicación, incluidas las plataformas sociales en internet, que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación.

51. El estudio es el deber básico del alumno que se concreta en:

- a) Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
- b) Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- c) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
- d) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
- e) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

52. Además del estudio y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, y posteriormente modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio, se reconocen a los alumnos los siguientes deberes básicos:

- a) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- d) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- e) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- f) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Capítulo II. Admisión

53. La admisión de los alumnos en el instituto se realizará según los criterios que establezca la normativa vigente y los que pueda dictar el consejo escolar.

54. Al inicio del curso escolar a cada alumno, en el instituto, se le facilitará información sobre la normativa legal que les afecta tanto en materia académica como educativa.

Capítulo III. Evaluación

55. Al iniciarse el curso escolar, los estudiantes serán informados por cada profesor de los objetivos, contenidos, metodología y evaluación de su materia, de acuerdo con la programación del departamento didáctico. Con antelación al comienzo de curso se harán públicos los libros de texto recomendados para cada asignatura.

56. Para la evaluación de los alumnos se tendrán en cuenta las directrices de carácter general que establezca la normativa vigente (Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y, en la Comunidad de Madrid, la Orden 2398/2016, de 22 de julio, donde se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la educación secundaria obligatoria).

57. Los profesores facilitarán a los alumnos, a los padres o representantes legales las informaciones que se deriven de las evaluaciones de los estudiantes. Esta información

comprenderá: los criterios de calificación, los procedimientos de recuperación de evaluaciones pendientes, los procedimientos y actividades de recuperación para los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores, los procedimientos y actividades de evaluación para los alumnos que pierdan el derecho a la evaluación continua y las pruebas extraordinarias de septiembre. Por su parte, el centro procurará hacer público, a través de la página web institucional, esta información por materia.

58. Los exámenes o aquellos ejercicios usados como instrumentos de evaluación, por ser documentos públicos, deben ser conservados en los departamentos didácticos hasta el 30 de octubre del siguiente curso, salvo que medie una reclamación por vía judicial. Los padres o representantes legales podrán revisarlos en las horas de atención a las familias que tienen los profesores en su horario personal.

59. En cualquier cuestión académica, estudiantes, padres y profesores, están llamados a resolver directamente cuantas cuestiones les afecten, según lo estipulado en este reglamento y en la Orden 2398/2016, de 22 de julio, donde se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria. De no haber acuerdo, podrán recurrir sucesivamente al profesor, al tutor, al jefe de departamento, si procede, a la jefatura de estudios, a la dirección y al servicio de inspección.

60. Si sobre una calificación final existe desacuerdo, tras las oportunas aclaraciones dadas por el profesor a los alumnos en un área o materia, o en la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjese la comunicación al alumno. Dicho escrito de revisión se presentará por registro en la secretaría del instituto.

61. En el procedimiento de revisión de las calificaciones finales de las materias, los padres o tutores legales podrán obtener, previa solicitud al director del centro, copia de los exámenes u otros instrumentos de evaluación escritos, que han dado lugar a la calificación correspondiente, lo que se hará a través de registro y mediante una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica de todos los exámenes. A la entrega del documento, el interesado deberá firmar un recibí de su recepción.

62. La solicitud de revisión debe contener cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada y será tramitada por la jefatura de estudios, quien la trasladará al jefe de departamento didáctico correspondiente y comunicará tal circunstancia al tutor. Si la reclamación es objeto de promoción o titulación, se comunicará también a la junta de profesores del grupo.

63. Reunido el departamento didáctico, se contrastará la nota obtenida por el estudiante con lo establecido en la programación didáctica respecto al proceso de evaluación. El departamento elaborará un informe con la decisión adoptada: de ratificación o modificación de la nota o decisión. La decisión se tomará por mayoría simple entre los componentes del departamento y en el informe se harán constar todas las diligencias practicadas y, en su caso, las alegaciones particulares que pudieran existir. El informe estará firmado por todos los profesores intervinientes.

64. El informe se trasladará a la jefatura de estudios, que lo comunicará por escrito al alumno, a sus padres o representantes legales y al tutor.

65. Si es necesario modificar la calificación, la jefatura de estudios y el tutor podrán reunir de nuevo a la junta de evaluación para comunicarle los nuevos datos y se procederá a la revisión de las decisiones adoptadas. Quedará reflejada esta reunión extraordinaria de la junta de profesores en un acta.

66. La jefatura de estudios informará por escrito de esta sesión extraordinaria al alumno, a sus padres o representantes legales. Si existe alguna modificación, el secretario del centro insertará en las actas, y en su caso, en el expediente del estudiante y en el historial académico la oportuna diligencia visada por la dirección.

67. En el caso de que persista el desacuerdo con la calificación, el interesado o sus padres o representantes legales podrán solicitar por escrito a la dirección del instituto, en el plazo de dos días desde la última comunicación del centro, que eleve la reclamación, en el término de tres días, al organismo correspondiente de la Consejería de Educación.

68. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el servicio de inspección técnica de educación, el órgano correspondiente de la Consejería de Educación adoptará la decisión pertinente, que comunicará inmediatamente al centro. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo IV. Asistencia a clase. Horarios y puntualidad

69. Los alumnos entrarán al pabellón a las 8:25, cerrándose las puertas a las 8:30 horas para dar comienzo a la primera clase. Los alumnos que lleguen con retraso a primera hora se dirigirán a la biblioteca donde esperarán, bajo la supervisión del profesor de guardia de biblioteca, al comienzo de la segunda hora para entrar en clase.

70. El comienzo y la conclusión de las clases son marcados por el toque del timbre. La puntualidad obliga a profesores y alumnos. Los alumnos han de entrar en el aula y esperar allí sentados, con el material preparado y en silencio al profesor.

71. En caso de que un alumno llegue una vez que el profesor haya entrado al aula, llamará a la puerta y solicitará permiso para incorporarse a la clase. El profesor reflejará en el Sistema Integral de Gestión Educativa RAÍCES el retraso. En caso de reincidencia, el profesor puede adoptar medidas para que el alumno corrija esa actitud informando de éstas al tutor, a los padres y a jefatura de estudios.

72. En caso de ausencia o retraso de un profesor, los alumnos permanecerán en el aula esperando sentados y en silencio al profesor de guardia. Si, tras cinco minutos, este no hubiera llegado, el delegado o subdelegado del grupo irá a buscarle a la sala de profesores y en caso de no encontrarle allí, acudirán a la jefatura de estudios. Es el profesor de guardia, o en su defecto, el jefe de estudios quien dará las instrucciones pertinentes.

73. Los alumnos de 3º y 4º ESO podrán entrar a segunda hora o salir una hora antes del centro en el caso de ausencia del profesor que les imparte la primera o la última hora lectiva. Esta incidencia será comunicada previamente por el jefe de estudios. Las actividades programadas para la hora de sustitución con el profesor de guardia deberán realizarlas mediante el modo de enseñanza a distancia.

74. La justificación de las faltas de asistencia a clase se realizará, en primer lugar, ante el profesor o profesores afectados y, en última instancia, ante el tutor el día de reincorporación a clase utilizando el impreso que está establecido en la agenda escolar o mediante la aplicación para móviles ROBLE. Es el tutor el que justificará finalmente la ausencia en el Sistema Integral de Gestión Educativa RAÍCES

75. En el caso de los alumnos que falten a algún examen, se les repetirá éste el día de su reincorporación sólo si presentan un justificante explicando el motivo de la ausencia firmado por los padres o representantes legales y es aceptado por el tutor. En caso contrario se les calificará el examen no realizado con una calificación de insuficiente. En las convocatorias finales se repetirá el examen sólo antes de celebrarse las reuniones de evaluación.

76. Dado que las faltas de asistencia reiteradas (y los retrasos) pueden impedir la aplicación de los criterios de evaluación en la evaluación continua a lo largo del curso, las faltas (justificadas o no justificadas) o el retraso acumulado, tres retrasos computará como una falta de asistencia, serán objeto de amonestación por escrito de la siguiente forma:

Amonestaciones	1ª	2ª	3ª
Asignaturas de 1 h. semanal	3	6	9 faltas de asistencia
Asignaturas de 2 h. semanales	6	10	12 faltas de asistencia

Asignaturas de 3 h. semanales	8	12	14 faltas de asistencia
Asignaturas de 4 h. semanales	10	16	18 faltas de asistencia
Asignaturas de 5 h. semanales	12	18	20 faltas de asistencia
Asignaturas de 7 h. semanales	16	24	30 faltas de asistencia
Asignaturas de 10h. semanales	24	32	36 faltas de asistencia

77. Las amonestaciones se enviarán mediante correo certificado con acuse de recibo y quedará constancia escrita en jefatura de estudios en la que deberá figurar necesariamente el enterado de los padres o representantes legales del estudiante.

78. Cuando un alumno llegue a la tercera amonestación en una asignatura, podrá perder el derecho a la evaluación continua en dicha asignatura. Igualmente, se podrá perder dicho derecho en todas las asignaturas si se hubieran acumulado noventa faltas justificadas y sin justificar entre diversas materias. En este caso, la acumulación de faltas se contabilizará del modo siguiente:

1ª Amonestación:	30 faltas de asistencia
2ª Amonestación:	60 faltas de asistencia
3ª Amonestación:	90 faltas de asistencia

79. En estos casos, se aplicarán los sistemas extraordinarios de evaluación: presentación de trabajos académicos que les sean requeridos por los profesores y exámenes finales que podrán ser orales o escritos. Las programaciones de los departamentos didácticos establecerán los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen los máximos establecidos.

Capítulo V. Acceso y permanencia en el recinto del instituto

80. En el instituto, los alumnos efectuarán su entrada y salida del centro por la puerta de la calle Elisadero, quedando prohibido utilizar el acceso desde el CEIP Nuestra Señora de Navahonda, salvo autorización expresa. Las entradas y salidas al pabellón sólo se realizarán por la puerta del soportal de la planta baja opuesta a la principal del edificio.

81. La puerta de acceso al recinto escolar se cerrará a las 8:35 horas y se volverá a abrir a la hora de salida. Una vez iniciada la jornada escolar no se permitirá, salvo causa justificada, el acceso de los alumnos a la zona de aulas, excepto en los intervalos entre clase y clase y en los recreos.

82. Los estudiantes, durante las horas lectivas, estarán en clase o en el lugar que el profesor designe. Nunca podrán estar en los pasillos, cuartos de baño o en el exterior del edificio, salvo autorización expresa. Las aulas después de cada clase tienen que quedar en perfecto orden, facilitando, así, el trabajo del profesor que entra a continuación.

83. Los cuartos de baños de los alumnos permanecerán cerrados durante los periodos lectivos. En caso de necesidad urgente, los alumnos pedirán permiso al profesor para salir de clase y recogerán la llave de acceso en conserjería, donde se llevará un registro de utilización.

84. Entre clase y clase los alumnos tampoco podrán permanecer en los pasillos. Los ocasionales desplazamientos han de hacerse en silencio, con rapidez y sin demorarse en los mismos más de lo preciso.

85. Las aulas se cerrarán siempre que queden vacías. Del cierre se encargará el profesor que imparte la tercera hora lectiva en el caso del recreo, o en el que haya impartido la última clase antes de que el grupo tenga que abandonar esa aula, si no lo hiciese deberá cerrar el profesor de guardia correspondiente.

86. Se consideran zonas de recreo todos los espacios abiertos del centro. La pista polideportiva se utilizará exclusivamente para jugar a fútbol, baloncesto o voleibol. No se permite el acceso a la zona de aparcamiento de vehículos. En el patio, los alumnos deberán

respetar los ajardinamientos y el arbolado. Todos los alumnos permanecerán dentro del recinto del instituto en este periodo de descanso.

87. Durante el recreo y previa autorización de jefatura de estudios, los alumnos podrán salir del recinto escolar, acompañados por un profesor de guardia de recreo, a la pista de fútbol sala descubierta para la práctica deportiva, perteneciente al complejo del Centro Cultural y Deportivo El Lisadero.

88. Las zonas de despachos, laboratorios y departamentos didácticos, situados en la planta baja, sólo podrán ser utilizadas de acuerdo con necesidades académicas o administrativas.

89. No se permitirá la salida de ningún alumno del recinto escolar sin la autorización correspondiente firmada por los padres o tutores legales, disponible en la agenda escolar o en conserjería. Excepcionalmente, esta autorización podrá ser verbal por vía telefónica o correo electrónico. Los alumnos de 1º y 2º de ESO, con carácter general, saldrán siempre acompañados por uno de los padres, tutores legales o adulto responsable autorizado por éstos.

Capítulo VI. Participación

90. Para cualquier actividad relacionada con la vida académica se considera fundamental la participación. Podrán participar a través de los cauces siguientes: consejo escolar, junta de delegados, programas de alumnos ayudantes o de mediación escolar o asociaciones de alumnos y antiguos alumnos.

91. Los representantes podrán intervenir en la elaboración del calendario de exámenes, preparación de actividades complementarias y extraescolares de interés general, y en otros actos académicos en los que el centro participe como tal.

92. Los estudiantes podrán utilizar las dependencias del centro para actividades concretas, propuestas por ellos, incluso en horas sin actividad docente. Para ello, deberán solicitar la debida autorización y cumplir las condiciones que establezcan la dirección o el consejo escolar para estos usos.

93. Los propios estudiantes, o sus representantes, una vez agotados los cauces ordinarios, podrán presentar por escrito quejas o reclamaciones sobre cuestiones escolares de funcionamiento del centro en la dirección. Se garantizará en estos casos una respuesta personal y la más estricta discreción.

94. Cada grupo de alumnos elegirá mediante sufragio directo y secreto un delegado que les representará en la junta de delegados. La elección se hará durante el primer mes de clase. Se elegirá también un subdelegado que le representará en caso de ausencia o enfermedad y le apoyará en sus funciones. La convocatoria de elecciones la realiza la jefatura de estudios en colaboración con los tutores de los grupos.

95. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados en su nombramiento, previo informe dirigido al tutor, por la junta de profesores de grupo o por la mayoría absoluta de los alumnos que los eligieron. Ningún estudiante podrá ser obligado a ejercer el cargo en contra de su voluntad.

96. Las funciones de los delegados están recogidas en el artículo 77 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, y son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.

- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- g) Todas aquellas funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

97. El delegado y subdelegado o representantes de cada grupo de alumnos, autorizados por la jefatura de estudios, podrán asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de evaluación, exclusivamente a la parte de las mismas en que se traten aspectos generales del grupo y con el previo conocimiento del tutor.

Capítulo VII. Normas de convivencia del Centro

98. Las normas de convivencia que se exponen en los artículos siguientes están basadas en los principios de responsabilidad, respeto mutuo y participación de todos los sectores de la comunidad educativa, y su razón de ser estriba en la mejor consecución de los objetivos generales que el centro se propone. Los siguientes artículos se asientan en la normativa vigente: la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos, la Ley 2/2010, de 15 de junio, de autoridad del profesor y el Decreto 32/2019, de 9 de abril, y posteriormente modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

99. El Instituto Bilingüe Sabino Fernández Campo, como centro educativo y como bien social, es responsabilidad de todos y cada uno de los componentes de la comunidad educativa, sin que nadie pueda eludirla o sentirse ajeno a esta exigencia.

100. La actitud del alumno en el centro debe ser la de aprovechar el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender necesita un adecuado ambiente de trabajo en el que se requiere atención, silencio y respeto al resto de personas de centro, ya sean profesores, compañeros como al personal no docente.

101. El mantenimiento de la limpieza y el orden en todos los recintos es básico para crear un ambiente de sosiego y de estudio. En tal sentido es sancionable todo tipo de acción o actitud que degrade el clima, los espacios y/o los materiales del centro, como por ejemplo, realizar pintadas, tirar papeles al suelo, correr o gritar por los pasillos.

102. Es inaceptable el deterioro intencionado o por negligencia del material, instalaciones o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa. Los alumnos quedan obligados a reparar estos daños causados, individual o colectivamente. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. En el caso de la entrega de una nueva agenda escolar o de un nuevo carné de ruta, estudiante o biblioteca conllevará un coste económico de 5 €, la agenda escolar, y 3 €, el carné, que será satisfecho por el alumno que lo solicite.

103. Los cuartos de baño deben mantenerse limpios para evitar problemas sanitarios y por respeto a los demás compañeros. Por otra parte, debe respetarse la señalización para chicos y chicas.

104. Está prohibido fumar dentro del recinto del centro, accesos inmediatos y aceras circundantes según recogen la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco y la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

105. Queda igualmente prohibido comer en las aulas, pasillos, laboratorios y biblioteca, tanto bocadillos o bollería como chicles, bolsas de aperitivos, etc.

106. No está permitida la introducción, en todo el recinto del centro, de teléfonos móviles o aparatos o dispositivos electrónicos, que en caso de incumplimiento, podrán ser retirados hasta

la finalización de la jornada escolar como mínimo. Éstos se devolverán a los padres, tutores legales o adultos debidamente autorizados para recogerlos.

107. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

108. El aseo personal, la indumentaria y la compostura serán los adecuados para un centro educativo.

109. Ante la imposibilidad de tipificar todos y cada uno de los hechos y actitudes que se pueden dar en determinados momentos, se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro todas aquellas que contravengan los deberes que los estudiantes tiene recogidos en la legislación vigente y en este reglamento.

110. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados considerando la situación y condiciones personales del estudiante de acuerdo con los criterios marcados en el artículo 40 del mencionado Decreto 32/2019 y posteriormente modificado por el Decreto 60/2020 de la Consejería de Educación.

111. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

112. La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción atenderá a lo explicitado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, y posteriormente modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio, de la Consejería de Educación, así como los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos.

113. Si hubiera problemas de indisciplina o de incumplimiento de las tareas por parte de algún estudiante, o cualquier otra circunstancia recogida en estas normas de convivencia del centro, el profesor, en primer lugar, realizará una advertencia a las familias sobre el comportamiento o

actitud de un alumno mediante la agenda escolar. Los padres deberán firmar la comunicación del profesor y éste comprobar que la han recibido. En segundo lugar, el profesor informará mediante la agenda escolar, teléfono o entrevista a la familia de que, de continuar en esa actitud, el alumno será sancionado.

114. La sanción por falta leve será informada por jefatura de estudios mediante un parte de amonestación y a través de un mensaje de texto al móvil mediante la aplicación ROBLE y/o correo electrónico a las familias que tengan autorizado este servicio. El profesor rellenará el formulario autocopiativo correspondiente y lo entregará en jefatura de estudios para que ésta tome nota y lo vise con su firma. El alumno tiene que devolver el parte, firmado por la familia, al día siguiente en jefatura de estudios. La falta leve se corregirá, con carácter general, con un estudio durante el periodo de recreo, donde realizará las tareas encargadas por el profesor que le sancionó.

115. Solo en casos de grave perturbación adoptará el profesor la medida excepcional de separarle temporalmente de la clase, en cuya circunstancia enviará al alumno a la jefatura de estudios, siempre con nota escrita del motivo de la separación y con un trabajo para realizar. De esta expulsión de clase quedará constancia en el cuaderno de partes de guardias. La acumulación de expulsiones temporales de clase podrá ser sancionada con un parte de amonestación por falta leve.

116. Durante el tiempo que dure la separación de clase del alumno permanecerá en el lugar que se le indique y bajo el control de los profesores de guardia o, si es en el pasillo, de su profesor, que comunicará a los padres, mediante la agenda escolar, este hecho.

Capítulo VIII. Normas del transporte escolar

117. El transporte escolar es únicamente para los alumnos matriculados en el instituto y cuyos padres o tutores legales han firmado la autorización y compromisos que asumen para el desplazamiento en este medio de transporte de personas. Durante los primeros días, y siempre que lo requiera el conductor, el alumno le presentará el carné de ruta. Una vez se adjudique el número de asiento a cada alumno, éste lo ocupará durante todo el curso y se responsabilizará de él en todo momento.

118. El comportamiento de los estudiantes que utilizan los autocares en el transporte escolar o en actividades extraescolares del centro está sujeto a las mismas normas que rigen para ellos en el instituto, así como a las específicas que tenga establecidas o señale el prestador del servicio. A este respecto se podrán tomar las medidas que señala la Orden 3793/2005, de 21 de julio, que regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación, entre las que se encuentra la suspensión cautelar del derecho a utilizar este servicio.

119. En la secretaría del centro tiene disponibles los modelos originales de comunicación mensual de incidencias en el transporte escolar para que los usuarios puedan formular sus quejas o reclamaciones.

Capítulo IX. Actividades complementarias y extraescolares

120. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares elaborará el programa anual de estas actividades. Recogerá las propuestas de los departamentos didácticos, del alumnado y de los padres. Periódicamente, además, informará sobre las actividades previstas en el calendario de eventos de la página web del centro. El programa se incluirá en la programación general anual que será aprobada en sus aspectos educativos por el claustro e informada al consejo escolar.

121. Los departamentos didácticos deberán evitar actividades no previstas en las programaciones. Sin embargo, excepcionalmente cuando el interés o la oportunidad sean evidentes, éstas podrán realizarse siempre que, se propongan con suficiente antelación y cuenten con el respaldo del departamento y del equipo directivo. En este sentido, el profesorado responsable de una actividad deberá avisar con una semana de antelación, como

mínimo, al jefe del departamento de actividades complementarias extraescolares rellenando una ficha informativa de la misma y justificando su realización.

122. Las salidas extraescolares con carácter didáctico programadas por los departamentos correspondientes tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores y no discriminatorio (artículo 50 de la Orden, de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria).

123. Un mismo grupo podrá realizar actividades complementarias y extraescolares hasta el equivalente a 5 días lectivos por trimestre. No se computarán los tiempos correspondientes a las actividades realizadas en el propio centro. Los departamentos didácticos, en sus programaciones anuales, procurarán distribuir las actividades entre los distintos trimestres y niveles de forma homogénea.

124. Las actividades extraescolares finalizarán, con carácter general, el 15 de mayo.

125. Las actividades complementarias y extraescolares programadas podrán ser suspendidas por el centro previa comunicación a las familias.

126. El coste de la actividad correrá a cargo de las familias. En el caso de que algún alumno tenga dificultades para costearse la actividad de un día, como si se trata de actividades que ocupen varios días, el centro podrá estudiar la forma de financiarlas parcialmente. Cuando la actividad tenga lugar fuera del municipio y se utilice transporte escolar, los padres firmarán la autorización correspondiente. El modelo de autorización que se usará es el que aparece en la agenda escolar.

127. El alumnado que no asista a la actividad, y que no tenga justificación para ello, deberá acudir al centro. Si el grupo residual supera el 50% del alumnado sigue un horario normal y si no lo supera se distribuirá al alumnado entre el grupo residual más numeroso, desarrollando durante ese día tareas sustitutivas con los profesores de los grupos afectados que no acompañan la excursión. En última instancia serán atendidos por los profesores encargados de la biblioteca o por los profesores de guardia.

128. En las actividades organizadas en horario lectivo participará exclusivamente el alumnado del centro, aunque se podrán autorizar, por su interés, actividades compartidas con otros centros educativos.

129. El comportamiento de los estudiantes en la realización de cualquier actividad fuera del centro, será el adecuado. La atención al profesorado responsable es especialmente importante en el cumplimiento de las instrucciones dadas: normas de conducta, puntualidad, actividades. El alumno podrá ser sancionado, en caso de incumplimiento, con mayor rigor que si la actividad se desarrollara en el propio centro pudiéndose llegar al reenvío del estudiante a casa antes de finalizar la actividad y la prohibición expresa de realizar salidas fuera del centro durante el curso o periodos más largos.

130. Los alumnos sancionados por falta grave o muy grave podrán ser suspendidos de participar en actividades complementarias o extraescolares que se realicen fuera del centro a propuesta de los profesores responsables de la organización de la actividad, del tutor o de jefatura de estudios.

131. El viaje de estudios de varios días con pernocta se realizará en 4º de ESO. En esta actividad que tienen carácter educativo y cultural, así como en las excursiones, intercambios y estancias de inmersión lingüística, los alumnos que participen están obligados a aceptar y cumplir las siguientes normas de comportamiento:

- a) Los profesores acompañantes representan al Instituto Bilingüe Sabino Fernández Campo y tienen toda la autoridad necesaria para establecer las medidas que consideren oportunas para resolver los conflictos que puedan surgir.
- b) Se debe atender y cumplir las instrucciones y explicaciones del profesorado acompañante y, en su caso, de los guías especializados.

- c) Se debe ir siempre en grupo. El programa obliga a todos, de tal manera que nadie puede hacer itinerarios paralelos por su cuenta en las visitas o actividades previstas, salvo permiso expreso del profesorado.
- d) Se debe ser puntual para lograr la máxima eficacia en el tiempo disponible.
- e) El trato debe ser correcto y educado en todo momento y circunstancia.
- f) Está terminantemente prohibido el consumo de alcohol, tabaco o cualquier sustancia perjudicial para la salud.
- g) El comportamiento en los traslados realizados en diferentes medios de transporte debe ser exquisito en todo momento.
- h) Cualquier desperfecto causado será reparado económicamente por los infractores en el momento o por los padres o tutores legales al regreso.

En caso de incumplimiento de estas normas de comportamiento, el alumno podrá ser sancionado hasta con el regreso a su domicilio antes de finalizar el viaje, sin que tenga derecho a la devolución del coste del viaje y siendo todos los gastos ocasionados por este motivo pagados por su familia.

132. El número de profesores acompañantes dependerá del número de alumnos que participen y de las características de la actividad. Los profesores que participen en actividades con una duración mayor que su horario lectivo y que finalicen después de las 16:00 horas tendrán una compensación económica en la cuantía establecida por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

TÍTULO III. LOS PROFESORES

Capítulo I. Derechos y deberes

133. Los profesores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

134. Los profesores tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

135. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

- b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

136. Recogiendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2010, de 15 de junio, de autoridad del profesor, el profesor en el desempeño de su función docente gozará de:

- a) Respeto y consideración hacia su persona por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.
- b) Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.
- c) Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionales y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- d) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- e) Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- f) Apoyo por parte de la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña.

137. Los profesores tendrán en el ejercicio de las potestades docentes y disciplinarias que tengan atribuidas la condición de autoridad pública y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Capítulo II. Los tutores

138. Los tutores del centro tendrán las siguientes funciones recogidas en el artículo 56 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

139. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

- a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.

- f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

140. Habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo.

Capítulo III. Las clases

141. El jefe de estudio, ayudado por los demás miembros del equipo directivo, atendiendo a las sugerencias del consejo escolar y a los criterios aprobados por el claustro de profesores, organizará los grupos y confeccionará los horarios de alumnos y profesores. Todo ello será incluido en la programación general anual, que será aprobada en sus aspectos educativos por el claustro e informada al consejo escolar.

142. Todos los componentes de la comunidad educativa se atenderán a lo aprobado en la programación general anual y comunicarán en jefatura de estudios, con antelación, siempre que sea posible, cualquier modificación que se vaya a realizar. Se pondrá especial cuidado en no interferir, sin previo aviso y consentimiento, en el desarrollo de las actividades de otros miembros de la comunidad educativa.

143. La duración de las clases es de 55 minutos los días de seis periodos lectivos y 50 minutos los de siete periodos lectivos. El profesor deberá estar puntualmente en el aula al comienzo de cada clase y permanecerá en la misma durante todo el periodo lectivo. Se avisará del comienzo y del final de la clase mediante toque de timbre.

144. El profesor controlará la asistencia a clase en cada periodo lectivo y dejará constancia, mediante el Sistema Integral de Gestión Educativa RAÍCES, de las ausencias y retrasos. El profesor de cada grupo es responsable de la totalidad de los alumnos del mismo. Cuando los alumnos hayan de dejar el aula por cambio de actividad, recreo o fin de jornada, el profesor será el último en salir de la misma y cerrará el aula. En caso de actividades extraescolares, el profesor deberá atender en el aula a los alumnos que no participen en ellas.

145. Es responsabilidad de cada profesor el mantenerse informado de las distintas vicisitudes que puede conllevar su trabajo en el centro, a través de los canales de comunicación abiertos, principalmente la página web del centro, el correo electrónico *@educa.madrid.org*, los tablones de anuncios y pizarras de la sala de profesores y su casillero de correspondencia personal.

Capítulo IV. Las guardias

146. El profesor de guardia es el colaborador directo de jefatura de estudios en el mantenimiento del orden en el centro, sin perjuicio de que a dicho mantenimiento contribuya también el resto del profesorado. Durante el periodo de guardia el profesor comparte las funciones y la autoridad de la jefatura de estudios.

147. Es función principal del profesor de guardia sustituir al compañero ausente de un aula, controlando la asistencia y el trabajo durante todo el periodo lectivo, sin permitir que los estudiantes salgan del aula durante ese tiempo.

148. El profesor que prevea su inasistencia al centro deberá entregar en la jefatura de estudios las tareas de sus alumnos habrán de realizar durante el período de ausencia previsto. Del mismo modo, los jefes de los departamentos didácticos deberán poner a disposición de la jefatura de estudios los materiales y recursos necesarios para permitir que en el caso de ausencia imprevista de un profesor, sus alumnos puedan realizar tareas relacionadas con el desarrollo de la programación didáctica de sus respectivas materias.

149. Al comienzo de la hora de guardia, hará una ronda por la zona de aulas para comprobar que todas las clases y actividades están atendidas por sus profesores respectivos. A continuación permanecerá en la sala de profesores disponible para cualquier eventualidad.

150. El profesor de guardia ha de cumplimentar el parte correspondiente, indicando en él cualquier incidencia producida. También reflejará en el reverso el nombre de los alumnos expulsados temporalmente de clase. En el caso de producirse algún incidente destacable en el transcurso de la guardia, se informará a jefatura de estudios lo antes posible.

151. En caso de accidente de algún alumno el profesor de guardia lo acompañará al botiquín del centro, localizado en conserjería, y lo comunicará inmediatamente a jefatura de estudios o dirección. Si la gravedad del caso lo aconseja, se avisará inmediatamente a la familia, que se hará cargo del alumno accidentado.

152. Los profesores de guardia serán ayudados en el desempeño de sus funciones por profesores que en ese período lectivo tengan en su horario como hora complementaria apoyo a los profesores de guardia.

153. Los profesores de apoyo de guardia sustituirán a un profesor ausente o permanecerán durante el periodo lectivo en la sala de profesores en caso de que el profesor de guardia lo necesite. Si no es necesario, pueden desempeñar otras tareas durante la hora complementaria, estando localizables.

154. En las guardias de recreo hay que comprobar, antes de realizar la ronda, que las aulas están cerradas y que no quedan alumnos por los pasillos. De los dos profesores de guardia, uno se encargará de la zona aneja a la pista polideportiva y los espacios de la fachada este de pabellón, y el otro profesor de la zona del soportal cercano a la entrada del recinto escolar y de la fachada oeste. En el primer toque del timbre para el comienzo de cuarta hora, uno de los profesores de guardia de recreo abrirá las aulas para que no se formen aglomeraciones en los pasillos.

155. La biblioteca es un lugar de estudio donde debe exigirse el silencio y el respeto imprescindibles para el buen funcionamiento. Funcionará el tiempo que permita el horario de los profesores y si es posible durante los recreos. Se intentará evitar que pueda convertirse en el lugar donde confluyan alumnos expulsados de clase. Sólo se podrá permanecer en ella bajo la supervisión de un profesor y no podrán abandonarla hasta que toque el timbre de cambio de clase o recreo.

156. El profesor de guardia de biblioteca cuidará de que se mantenga el orden y silencio exigidos y ha de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el buen funcionamiento de la misma. Anotará en el parte de biblioteca las incidencias que se produzcan, así como los nombres de los alumnos que han llegado tarde a primera hora.

Capítulo V. Los exámenes

157. En el caso de que se realicen exámenes con una parte de los alumnos de un grupo, los demás deben permanecer en el aula o en otro espacio designado al efecto, previo conocimiento de la jefatura de estudios; teniendo siempre en cuenta que la responsabilidad de esos alumnos corresponde al profesor que realiza el examen.

158. Durante el transcurso del examen, no se permitirá a los alumnos salir del aula, aunque hayan finalizado el mismo, de forma que no perturben la marcha de las clases, incluso en el caso de que estos se realicen en la biblioteca o aulas especiales.

159. Si se prevé que la prueba va a necesitar más tiempo del correspondiente a una sesión de clase, se acordará previamente con el profesor responsable de la clase anterior o siguiente.

160. A los alumnos se les entregarán los exámenes en formato impreso o a mano, claramente legible, de tal manera que no induzca a ningún tipo de confusión formal. Por ello, no se dictarán los enunciados ni se escribirán en el encerado. Todos deberán incluir unas instrucciones donde, al menos, se indique la valoración de cada pregunta o apartado y los criterios de corrección relacionados con la penalización por faltas de ortografía.

161. En el caso de los alumnos que falten a algún examen, lo realizarán el día de su incorporación siempre que presenten un justificante de la ausencia aceptado por el tutor. En caso contrario se les califica ese examen con una calificación inferior a 5. En las convocatorias finales se repetirá el examen sólo dentro de las fechas en las que se han convocado las pruebas de evaluación y antes de las juntas de evaluación.

162. Las fechas de celebración de pruebas de examen de evaluación serán acordadas entre profesores y alumnos, respetando los plazos previstos en las programaciones didácticas. Se exceptúan los correspondientes a las asignaturas pendientes de otros cursos y pruebas finales extraordinarias que serán fijadas a propuesta de jefatura de estudios por la comisión de coordinación pedagógica.

Capítulo VI. Permisos y licencias, comunicación y justificación

163. Con carácter general, la justificación de una falta de asistencia o retraso se realizará, como máximo, a los dos días siguientes de la incorporación al puesto de trabajo, rellenando el documento de justificación de faltas de asistencia de profesores que se encuentra a vuestra disposición en la jefatura de estudios. Siempre se adjuntará justificante que se grapará a dicho documento.

164. Para la justificación de las ausencias por enfermedad común o accidente, o por asistir a consulta médica, y en concordancia con la Instrucción 2/2009, de 21 de diciembre, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales en la emisión de justificantes médicos (publicada en el BOCM número 17, del 21 de enero de 2010), además de lo establecido en el artículo anterior será de aplicación lo siguiente:

165. Las ausencias debidas a enfermedad común o accidente que impidan acudir al trabajo, así como las derivadas de asistir a consulta médica o a recibir asistencia sanitaria, solo son justificables cuando tengan lugar en el ámbito de cobertura del Sistema Nacional de Salud y estén acreditadas por el facultativo correspondiente. Si la ausencia excede de tres días no será de aplicación el régimen de justificación de estas instrucciones, pasando a requerirse parte médico oficial de baja y siguiéndose el procedimiento ordinario de tramitación de la incapacidad temporal en el régimen de Seguridad Social en que esté incluido el interesado.

166. Las faltas de asistencia para acudir a consulta médica o a recibir asistencia sanitaria, solamente serán justificables cuando no sea posible hacerlo fuera del horario de trabajo y por el tiempo imprescindible para acudir a ellas.

167. La justificación específica de estas faltas de asistencia se realizará mediante la presentación de la correspondiente solicitud, conforme al Anexo I, acompañada de documento expedido por el facultativo de Muface o del INSS en que figuren los siguientes datos:

- a) Para ausencias de menos de cuatro días por enfermedad o accidente:
 - Nombre, apellidos y DNI o número de la Seguridad Social del paciente.
 - Fecha de la atención sanitaria.
 - Declaración de la situación de imposibilidad de acudir al trabajo (que no debe incluir descripción de la patología concreta).
 - Duración (momentos de inicio y fin).
 - Datos identificativos del firmante.
- b) Para ausencias por acudir a consulta médica o a recibir asistencia sanitaria dentro del INSS:
 - Nombre, apellidos y DNI o número de la Seguridad Social del paciente.
 - Fecha de la atención sanitaria.
 - Hora de la cita previa (o de la asistencia, si es en caso de urgencia).
 - Hora de salida.
 - Código postal del lugar de la consulta (si es distinto del indicado en la propia tarjeta sanitaria del interesado).
 - Datos identificativos del firmante.

168. Si el justificante contiene referencia al concreto problema de salud, no se podrá conservar tal documento, ni su copia, debiendo el director del dentro extender una diligencia sustitutiva en

que conste que el funcionario ha justificado la ausencia mediante un documento adecuado y suficiente, que no se conserva por contener datos de salud, conforme al Anexo II. Tal diligencia deberá unirse al expediente. Cuando el justificante no contenga datos de salud no procederá extenderla, debiendo conservarse este.

Capítulo VII. Normas de secretaría

169. El dinero para el pago de una actividad complementaria o extraescolar será entregado por los alumnos junto con la autorización para participar en ella en administración. Posteriormente, el auxiliar administrativo deberá entregarlo en un sobre cerrado al responsable de actividades complementarias y extraescolares conteniendo la siguiente información: nombre del profesor responsable, cantidad total y nombre y fecha de la actividad.

170. A cada profesor se le entregará en el momento de tomar posesión de su plaza un juego de llaves que contendrá: una llave maestra que abre las aulas de referencia, los desdobles, la sala y los baños de profesores, la llave de la puerta exterior de entrada al recinto escolar, la llave del departamento didáctico al que pertenezca y del laboratorio, taller o aula específica, si existiera.

171. El instituto cuenta con quince plazas de aparcamiento para el personal docente y no docente que presta servicios durante el curso académico. Además, existe una plaza reservada para discapacitados motóricos. Las plazas libres se asignarán por escrupuloso orden de petición al secretario. Se confeccionará una lista de espera en caso que la demanda supere las plazas disponibles. Los mandos a distancia para la puerta de entrada al aparcamiento serán prestados previo depósito de una fianza de 30 €. Una vez devuelto el mando y comprobado su correcto funcionamiento se reintegrará dicha fianza.

TÍTULO IV. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

172. El personal no docente está integrado por el personal de administración y servicios: funcionarios de administración, auxiliares o ayudantes de control e información o mantenimiento y personal de limpieza. Depende funcionalmente, por delegación del director, del secretario del instituto.

173. El personal de administración y servicios está sujeto a la normativa legal vigente en lo que refiere a sus derechos y deberes.

174. Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del consejo escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

175. Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.

- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

176. Dicho personal participa, a través de su representante en el consejo escolar, en la actividad académica y organizativa del centro.

177. Compete al personal de administración:

- a) Todo lo referente a la documentación académica de los alumnos y antiguos alumnos del centro, incluida la matriculación.
- b) El registro de la correspondencia y de la documentación que se presente físicamente dirigida al centro.
- c) El archivo general del centro y todo lo relativo a él.
- d) La informatización, tanto de los datos académicos como de los relativos a la gestión del centro.
- e) La atención al público en el horario que a tal efecto se determine.
- f) Y, en general, cualquier otra tarea de carácter análogo que, por necesidades del centro, se les encomiende.

178. Compete al personal de conserjería:

- a) Orientar y atender a los alumnos y al público, directamente o por teléfono.
- b) Controlar el acceso al centro y colaborar en el mantenimiento del orden en todas las dependencias del mismo.
- c) Recoger y entregar la correspondencia externa e interna, realizar los trabajos de fotocopias y otros cometidos similares.
- d) Realizar encargos relacionados con el instituto, dentro y fuera del mismo.
- e) Atender a la apertura y cierre de puertas, encendido y apagado de luces, calefacción y alarma.
- f) Custodiar las llaves del cajetín de conserjería, conociendo en todo momento quien tiene las distintas llaves. Para ello, podrán llevar, si lo estiman oportuno, un listado de control.
- g) Y, en general, cualquier otra tarea de carácter análogo que, por necesidades del centro, se les encomiende.

179. El personal de limpieza está sujeto al centro a través de una contrata que realiza directamente la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las incidencias que pudieran producirse se canalizarán a través del representante de la empresa en el instituto.

TÍTULO V. LAS FAMILIAS

180. Los padres o tutores legales, como responsables de la educación de sus hijos, han de colaborar en la marcha del instituto, bien a través del consejo escolar, o de las tutorías, o en su caso, de las asociaciones de madres y padres de alumnos. Esta colaboración es básica e indispensable para la formación integral del alumno, que es, en definitiva, el objetivo final del centro.

181. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.

- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

182. Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

183. La entrevista es el cauce de participación individual y directo de los padres con el profesorado. Los padres podrán solicitar una entrevista, previa petición de hora, con el tutor en la hora dedicada al efecto; con los miembros del equipo directivo, con cualquier profesor o con el orientador, también previa petición de hora. La petición de entrevista podrá hacerse a través de la agenda escolar del alumno o por teléfono.

184. La entrevista con el tutor tiene como finalidad intercambiar información y opiniones sobre la evolución personal y académica del alumno, solucionar dificultades y establecer, en su caso, líneas de actuación comunes.

185. La entrevista con el orientador tendrá lugar en aquellos casos que el estudiante presente una dificultad especial o para tratar temas de ámbito de la competencia de dicho profesional.

186. La entrevista con cualquier miembro del equipo directivo tiene como finalidad informarse de los aspectos generales y específicos del centro y solucionar aquellos asuntos que, por sus características, sean de su competencia.

187. Los padres participarán en la gestión del centro a través de sus representantes en el consejo escolar.

188. Pueden contribuir al buen funcionamiento de la comunidad educativa a través de la pertenencia, de tipo voluntario, a las asociaciones de madres y padres de alumnos constituidas. Estas asociaciones están reguladas por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

189. Las asociaciones de madres y padres de alumnos del instituto podrán utilizar los locales del centro para realizar reuniones cuando estas tengan por objeto los fines propios y no perturben el desarrollo normal de las actividades escolares, y con el conocimiento previo de la dirección y la debida autorización. En el caso de utilización de espacios para actividades, además, deberán tener cubierta cualquier responsabilidad que se pueda derivar de las mismas.

190. La dirección del instituto facilitará la integración de dichas actividades promovidas por las asociaciones de madres y padres de alumnos en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.